

CIRCULAR N° 84

Santiago, 26 de marzo de 2002

El Directorio, en conformidad al artículo 3° y 37°, inciso cuarto, letra c), del Reglamento de Operaciones, y a lo instruido por Circular N° 1.562, de 2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros, ha estimado necesario dictar la siguiente circular:

1.- Contrato tipo

Los operadores directos deberán suscribir con un corredor de bolsa, el contrato cuyo texto tipo se adjunta como Anexo de la presente Circular.

El texto tipo referido contiene las estipulaciones mínimas que deberán acordar las partes, sin perjuicio de aquellas otras estipulaciones que pudieren convenir, en la medida que no afecte la naturaleza del contrato.

Si el contrato fuere suscrito por un tercero en representación del operador directo, debidamente facultado al efecto, deberá hacerse expresa mención expresa a esta circunstancia.

2.- Derogación

Derógase la Circular N° 10, de 30 de Octubre de 1990.

Vigencia: La presente circular entrará en vigencia a contar de esta fecha

JUAN CARLOS SPENCER OSSA
Gerente General

ANEXO Circular N° 84

TEXTO TIPO

CONTRATO

**PARA LA OPERACION DIRECTA EN LA RED ELECTRONICA
DE TRANSACCION EN LA BOLSA ELECTRONICA DE CHILE**

En Santiago, a ... de de, entre
sociedad corredora de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, en adelante "el
corredor", representada por don, de profesión,
....., (documento identificador), y por don,
de profesión, (documento identificador), domiciliados
en, por una parte y por la otra,
....., sociedad del giro de, en adelante "el
operador directo", representado por don
de profesión, (documento identificador), y por don
....., de profesión,
(documento identificador), domiciliados en,
se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO:

El Corredor integra la red electrónica de transacción de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores. En tal carácter, el corredor puede acceder a las distintas metodologías de transacción electrónica, habilitadas para la negociación de valores, pudiendo ingresar ofertas de compra y venta, hacer posturas y en general, negociar cualquier instrumento que se transe en dicho mercado.

SEGUNDO:

Por el presente instrumento el corredor autoriza al operador directo para que, por medio de la red de comunicaciones computacionales convenida entre las partes y la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, y mediante el uso del código de identificación del corredor, realice la inscripción de ofertas, ingrese ofertas de compra y venta y, en general, participe en las distintas metodologías de transacción de valores.

TERCERO:

El corredor no proporcionará al operador directo elemento computacional alguno, ni personal para operar en el sistema, siendo de la exclusiva cuenta del operador directo el procurárselos. En particular, será responsabilidad del operador directo velar por la capacitación de las personas que operarán el sistema y del adecuado conocimiento del sistema computacional y de la normativa que regula el funcionamiento del mercado.

CUARTO:

El operador directo declara conocer y aceptar que toda operación que efectúe en el sistema, quedará sujeta a las normas de operación establecidas por la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, contenidas en su reglamento interno, manuales de operación y demás normativa, así como también a las normas de la ley 18.045 del mercado de valores, que le sean aplicables.

QUINTO:

El corredor será el único responsable frente a terceros por las ofertas, posturas y demás operaciones que el operador directo efectúe en el sistema. Por lo tanto, el corredor se obliga a liquidar las mencionadas operaciones dentro de los plazos establecidos en la reglamentación de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, haciendo entrega de los valores vendidos o pagando al precio de los comprados, según corresponda.

SEXTO:

El operador directo, por su parte, se obliga a mantener al corredor provisto de los fondos y de los valores necesarios para liquidar las operaciones que aquel efectúe en el sistema, y se obliga además a indemnizar cumplidamente al corredor, todos los perjuicios que pudiera irrogarle su actuación a través de la red electrónica de transacción.

SEPTIMO:

La remuneración que el operador directo pagará al corredor por el servicio que éste le preste en virtud del presente contrato será ajustada por las partes durante la vigencia del mismo.

OCTAVO:

Las garantías que el operador directo y el corredor, acuerden para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato, serán ajustadas por las partes durante la vigencia del mismo.

NOVENO:

En el evento de que el corredor pueda operar por cuenta propia, el operador directo lo faculta expresamente para que, en las distintas metodologías de transacciones, aquél adquiera los valores que el operador directo ordena enajenar o le enajene de los suyos cuando el operador directo ordena adquirir.

DECIMO:

El presente contrato será de plazo indefinido, pudiendo cualquiera de la partes ponerle término mediante un aviso escrito, entregado en las oficinas de la contraparte, con a los menos 24 horas de anticipación. Será responsabilidad del corredor comunicar a la Gerencia de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores la terminación del contrato.

UNDECIMO:

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes, sea relativa al instrumento mismo de este contrato o relativa a los derechos y obligaciones que de él emanan, será resuelta en única instancia y sin forma de juicio por un árbitro mixto, quien substanciará como arbitrador y fallará conforme a derecho. Contra las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro será designado de común acuerdo por la partes o por la justicia ordinaria en subsidio.

DUODECIMO:

Para la fijación de la remuneración y garantías a que se refieren las cláusulas 7ª y 8ª las partes dejan expresa constancia de la suscripción de un addendum al presente convenio que se entiende para todos los efectos, forma parte integral del mismo.

DECIMO TERCERO:

Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

DECIMO CUARTO:

El presente contrato se firma en tres ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes y el tercero deberá ser enviado por el corredor a la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.

p.p.: EL CORREDOR

p.p.: EL OPERADOR DIRECTO